

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 21 de mayo de 2021, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho por petición verbal del señor Juez. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno de Mayo de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2001-4433

Encontrándose el proceso al Despacho y luego de realizar un estudio juicioso del proceso de la referencia, encuentra esta judicatura, que después de efectuar un control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se tiene que el inciso 1 del auto calendado 12 de marzo de 2021 (fl. 499, Cd. 1), no se encuentra ajustado a derecho.

En efecto al revisar la actuación procesal, se tiene que mediante sentencia de fecha 12 de agosto de 2015 (fls. 415 a 421, Cdo. 1), se negaron las pretensiones de la demanda.

Enseguida los apoderados judiciales de las partes y reconocidos en el presente asunto, elevaron escrito conjunto de fecha 9 de diciembre de 2019, solicitando que los dineros existentes fueran entregados y pagados a la copropiedad CENTRO COLSEGUROS P.H., razón por la cual, el Despacho emitió el auto de fecha 28 de enero de 2020, indicando que dicha solicitud debía ser coadyuvada por la parte demandada con nota de presentación personal.

Seguidamente en aras de dar cumplimiento al requerimiento dado por el Juzgado, el apoderado de la parte demandada, procedió a realizar presentación personal del escrito arriba enunciado, remitiéndolo al correo institucional del Juzgado el pasado 21 de septiembre de 2020.

Posteriormente el apoderado judicial de la parte demandada, presentó nuevo memorial al correo institucional de fecha 01 de marzo de 2021, solicitando esta vez la entrega de dineros, pero esta vez a su nombre por tener facultades expresas para recibir, sin siquiera haber aclarado que con anterioridad había solicitado conjuntamente con el demandante, la entrega de dineros a favor de la Copropiedad demandante y menos haber dado cumplimiento estricto al auto de fecha 28 de enero de 2020, razón ésta por la que no resultaba procedente ordenar la entrega de

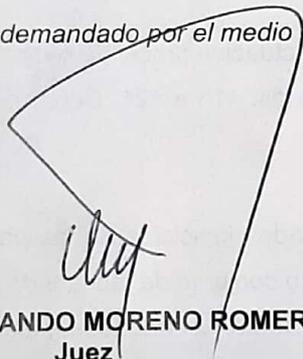
dineros a favor de la parte demandada hasta tanto no fuese aclarada dicha situación.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades, se impone declarar sin valor ni efecto el inciso 1 del auto calendarado 12 de marzo de 2021, **para en su lugar**, requerir al demandado NICÓLAS ENRIQUE ZULETA, para que manifieste en forma expresa, si coadyuva la petición de fecha 9 de diciembre de 2020, consistente en la entrega total de dineros existentes para el proceso de la referencia a nombre de la copropiedad demandante o si por el contrario solicita la entrega de dineros a su favor.

Igualmente se requiere al apoderado judicial de la parte demandante y demandada, para que se sirvan indicar a este Despacho de manera clara, precisa y concreta, si la solicitud de fecha 9 de diciembre de 2020, por medio de la cual solicitaron de manera conjunta la entrega de dineros a nombre de la parte demandante, queda revocada o sin valor alguno, teniendo en cuenta que el apoderado judicial el extremo pasivo, solicitó el pasado 01 de marzo de 2021, la entrega de títulos a su nombre.

Comuníquese a los apoderados y demandado por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.
Bogotá, D. C., 24 de mayo de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 035
EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria